

22 de septiembre de 1903.

Expediente 3,365. — Compañía Duranguena de Tabasco, S. A. — Cigarros. — «El Globo.»

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, por sí y como concesionario del celebrado en 19 de abril de 1901 entre la secretaria de Fomento y el ingeniero Alberto Amador, en representación del Sr. Juan Fernández, reformando dicho contrato, para el aprovechamiento de las aguas del río de santa Catarina, entre los Estados de Hidalgo y Puebla.

Art. 1° Se reforma el art. 1° del contrato de fecha 19 de abril de 1901, celebrado entre la secretaria de Fomento y el Sr. ingeniero Alberto Amador, en representación del señor Juan Fernández, para el aprovechamiento de las aguas del río de santa Catarina, entre los Estados de Hidalgo y Puebla, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. Ricardo Honey, como cesionario del mencionado contrato, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río de santa Catarina, en las municipalidades de Acaxochitlán y Pahuatlán, de los Estados de Hidalgo y Puebla, en el trayecto de río comprendido entre cinco mil metros río arriba y cinco mil metros río abajo del salto denominado «La Cantera.»

Art. 2° Se reforma el art. 5° del contrato citado, en los términos siguientes:

Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, el cesionario presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la secretaria. El duplicado de dichos planos se devolverá al cesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaria.

Art. 3° Se reforma el art. 6° del contrato aludido, en los términos siguientes:

Dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, el cesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 4° Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Art. 5° Las estampillas de este contrato se pagarán por el cesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos tres. — *Manuel G. Cosío.* — *Ricardo Honey.* — Rúbricas.

Es copia. México, 5 de octubre de 1903. — *A. Aldasoro*, subsecretario.

OFICINA DE PATENTES Y MARCAS.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo, y de conformidad con las prescripciones de la ley de 25 de agosto del presente año, he tenido á bien expedir el siguiente

Reglamento de la ley de patentes.

Art. 1° Todo el que desee obtener una patente deberá entregar personalmente ó por medio de apoderado en la oficina de patentes, una solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- I. Una descripción.
- II. Una reivindicación.
- III. Un dibujo ó dibujos, si el caso lo requiere.
- IV. Dos copias de estos documentos.

Art. 2° De los documentos presentados conforme al artículo anterior, se dará al solicitante un recibo en que conste la fecha y hora en que fueron entregados, el número de orden que les corresponde y los plazos dentro de los cuales el interesado deberá presentarse en la oficina de patentes para que se le notifique el resultado del examen á que se refiere el art. 10° de la ley y para enterar los derechos fiscales.

De no cumplir el interesado con los plazos y requisitos que en este recibo se le indiquen, se considerará abandonado el caso.

Art. 3° La solicitud deberá hacerse según los modelos correspondientes anexos á este reglamento.

Cuando una patente sea solicitada por varias personas conjuntamente, se deberá poner en primer lugar el nombre de la que represente á las demás, en la solicitud respectiva y advertirlo así en la descripción.

Art. 4° (a) La descripción deberá empezar por el nombre del inventor ó inventores, profesión, si la tiene, nacionalidad, domicilio y lugar de la ciudad de México, para recibir notificaciones.

(b) En seguida el nombre, naturaleza y objeto de la invención, con una enumeración de los dibujos.

(c) Después se deberá describir la invención de una manera completa, clara, exacta y tan concisa como fuere posible, evitando toda clase de digresiones y ciñéndose estrictamente á su objeto; por ningún motivo se deberá intentar dar demostraciones matemáticas, filosóficas ó de cualquiera otra naturaleza sobre lo que se describe ó afirme.

(d) Al final de la descripción deberá ponerse la reivindicación.

(e) La reivindicación deberá estar firmada por el inventor ó su representante.

(f) Se deberá seguir en todo los modelos correspondientes anexos á este reglamento.

Art. 5° La reivindicación debe de-